

Incidente N° 1 – denunciante: M , Yasmín NN: N.N s/ incidente de incompetencia.  
CFP 3153/2022/1/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55, se refiere a la denuncia de Yasmín M en la que relató que el 27 de julio de 2022, a partir de un mensaje de “WhatsApp” proveniente de un estudio jurídico, se notificó de una deuda a su nombre con la tarjeta de crédito “Tarjeta Naranja” por un monto de ochenta y un mil pesos, situación que desconoció dado que nunca había solicitado un plástico en esa entidad. Finalmente, agregó que al consultar en una sucursal de “Tarjeta Naranja” le informaron que la cuenta fue abierta en diciembre de 2021, mismo mes en que la denunciante sufrió el robo de su billetera donde se encontraba su DNI.

El juez federal, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia material a favor de la justicia ordinaria al entender que el hecho encuadraba en el delito de estafa y que hasta el momento no existían constancias sobre el uso de un DNI ajeno.

Recibidas las actuaciones, el magistrado nacional rechazó esa atribución por prematura.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes

de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E., que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

Sin perjuicio de que en el presente no se encuentra debidamente acreditado la utilización de un DNI ajeno para llevar a cabo la maniobra defraudatoria, a todo evento resulta aplicable al caso las observaciones que han sido consideradas en la causa CCC 15944/2020/1/CS1 *in re* “Quintela, David Hernán s/ incidente de incompetencia”, resuelta por V.E. el 4 de octubre de 2022, que fijan la competencia de la justicia criminal y correccional.

En función de ello, y sin ningún otro motivo que pueda justificar la intervención del fuero federal, opino que corresponde conocer en esta causa al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 55.

Buenos Aires, 10 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 10.07.2023 16:03:42